

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 73

*Referencia:*

*Año:* 1963

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 08-11-1963

*Título:* POR LA CUAL SE DA AUTORIZACION AL ORGANO EJECUTIVO. (EMISION DE DOCUMENTOS NEGOCIABLES-PAGO DE DEUDAS).

*Dictada por:* ASAMBLEA NACIONAL

*Gaceta Oficial:* 15000

*Publicada el:* 13-11-1963

*Rama del Derecho:* DER. FINANCIERO

*Palabras Claves:* Documento negociable, Instrumentos negociables

*Páginas:* 2

*Tamaño en Mb:* 1.052

*Rollo:* 38

*Posición:* 1213

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 13 DE NOVIEMBRE DE 1963

Nº 15.000

### —CONTENIDO—

#### ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 72 de 8 de noviembre de 1963, por la cual se honra la memoria del señor Rafael Cabrera y se provee la crianza y educación de sus menores hijos.

Ley Nº 73 de 8 de noviembre de 1963, por la cual se le da una autorización al Organó Ejecutivo.

#### ORGANO EJECUTIVO NACIONAL MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

*Dirección Consular y de Navegación. — Ramo: Marina Mercante Nacional*  
Resoluciones Nos. 56 y 57 de 26 de marzo de 1963, por las cuales se declaran nacionales unas naves y se ordena la expedición de las patentes permanentes de navegación.

Resolución Nº 58 de 26 de marzo de 1963, por la cual se aprueba diligencia de matrícula de una nave.

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contrato Nº 84 de 25 de octubre de 1963, celebrado entre la Nación y el señor Alvaro J. Cabal M., en representación de "Ucco International S. A."

#### TRIBUNAL ELECTORAL

Resolución Nº 111 de 7 de noviembre de 1963, por la cual se absuelve una consulta.

Avisos y Edictos.

## ASAMBLEA NACIONAL

### HONRASE LA MEMORIA DEL Sr. RAFAEL CABRERA Y PROVEESE LA CRIANZA Y EDUCACION DE SUS MENORES HIJOS

#### LEY NUMERO 72 (DE 8 DE NOVIEMBRE DE 1963)

por la cual se honra la memoria del señor Rafael Cabrera y se provee la crianza y educación de sus menores hijos.

*La Asamblea Nacional de Panamá,*

#### CONSIDERANDO:

Que el día 17 de abril de 1963 en la Provincia de Chiriquí murió trágicamente cuando cumplía con su deber, como miembro de la Guardia Nacional, el Sargento Rafael Cabrera;

Que el señor Rafael Cabrera fue padre ejemplar y cuyas cualidades de caballero le merecieron el respeto y estimación de quienes lo trataron;

Que han quedado en la orfandad sus menores hijos: Nitzia Lubiet, Amalia, Manuel Salvador, Rafael, Julio Armando y Bilca del Rosario con edades de quince (15), ocho (8), seis (6), cuatro (4), dos (2) años y (2) dos meses, respectivamente;

Que la madre de estos menores carece de recursos para su manutención;

Que la Constitución Nacional en su Artículo 61 provee la crianza y educación de los menores hijos como es el caso de Rafael Cabrera.

#### DECRETA:

Artículo 1º Destinar la suma mensual de veinticinco balboas (B/25.00) para cada uno de

los menores: Nitzia Lubiet, Amalia, Manuel Salvador, Rafael, Julio Armando y Bilca del Rosario hijos del señor Rafael Cabrera muerto trágicamente en cumplimiento de su deber.

Artículo 2º Este auxilio se proporcionará desde el 1º de marzo de 1964, durante la minoría de edad y mientras los beneficiados se encuentren bajo la patria potestad.

Artículo 3º Los gastos que esta Ley ocasione deben consignarse en el Presupuesto de Gastos del Ministerio de Gobierno y Justicia y en los presupuestos sucesivos se incluirán las partidas necesarias especialmente para estos gastos.

Artículo 4º Esta Ley comenzará a regir desde el 1º de marzo de 1964.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

El Presidente,

RICARDO A. ARANGO P.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX AROSEMENA.

### DASE UNA AUTORIZACION AL ORGANO EJECUTIVO

LEY NUMERO 73  
(DE 8 DE NOVIEMBRE DE 1963)  
por la cual se da autorización al Organó Ejecutivo.

*La Asamblea Nacional de Panamá,*

#### CONSIDERANDO:

Que la Nación debe sumas apreciables a los comerciantes e industriales por ventas efectuadas al Gobierno Nacional;

Que para atender esas erogaciones es indispensable obtener los recursos necesarios en las mejores condiciones para el Erario Público,

#### DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Organó Ejecutivo para emitir cheques, giros, certificados del Te-

**GACETA OFICIAL**  
ORGANO DEL ESTADO  
ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.  
Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: Avenida 9ª Sur—N° 19-A 50 (Relleño de Barraza) Teléfono: 2-3271  
TALLERES: Avenida 9ª Sur—N° 19-A 50 (Relleño de Barraza) Apartado N° 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES  
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro N° 4-11  
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:  
Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00  
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

**TODO PAGO ADELANTADO**  
Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro N° 4-11

soro Nacional o cualquier otro documento negociable de crédito, hasta por la suma de tres millones de balboas (B/. 3,000,000.00) a una tasa de interés no mayor del 6% anual, por un plazo máximo de cuatro (4) años destinados a pagar cuentas al comercio y a la industria a la fecha de la vigencia de esta Ley.

Artículo 2º Autorízase al Organó Ejecutivo para que incluya en los Presupuestos de la Nación, las partidas necesarias para atender el servicio de intereses y redención de los cheques, giros a que se refiere el artículo anterior:

Artículo 3º Autorízase al Organó Ejecutivo para que suscriba los documentos mencionados en el Artículo 1º de esta Ley.

Artículo 4º Autorízase al Organó Ejecutivo para destinar dos millones de balboas (B/. 2,000,000.00) del empréstito autorizado por la Ley 53 de 1962 a pagar sueldos, vacaciones y preavisos a ex-empleados del Gobierno y parte de la deuda pendiente con el comercio y la industria en su estricto orden cronológico, y que estén pendientes de pago al 30 de septiembre actual.

Artículo 5º Esta Ley regirá desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

El Presidente,

RICARDO A. ARANGO P.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JULIO E. LINARES.

**ORGANO EJECUTIVO NACIONAL**

**Ministerio de Hacienda y Tesoro**

**DECLARANSE NACIONALES UNAS NAVES Y ORDENASE LA EXPEDICION DE LAS PATENTES PERMANENTES DE NAVEGACION**

**RESUELTO NUMERO 56**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Dirección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante Nacional.—Resuelto número 56.—Panamá,

*El Ministro de Gobierno y Justicia,*

Encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

**CONSIDERANDO:**

Que previo cumplimiento de los requisitos legales, el Cónsul (General) de Panamá en Hong Kong, abanderó e inscribió provisionalmente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la nave denominada "Nina";

Que los interesados solicitan se inscriba definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la nave mencionada y se le expida la Patente Permanente de Navegación respectiva, ya que los derechos correspondientes a la nacionalización han ingresado al Tesoro Nacional mediante Liquidación N° 0423 de 17 de abril de 1961, y el Título de Propiedad ha sido inscrito en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al Tomo 449, Folio 588, Asiento 99,951;

Procede, pues, la expedición de la Patente Permanente de Navegación solicitada y, por lo tanto,

**RESUELVE:**

Declarar nacional y ordenar la expedición de la Patente Permanente de Navegación a la nave cuyas características correspondientes se expresan a continuación:

Nombre de la Nave: Nina  
Propietario: Trade and Navigation Company Panamá, S. A.

Domicilio: Panamá, República de Panamá.

Representante (s): Chiari, Pereira y Quijano

Tonelajes: Neto: 755.00 - Bruto: 1,463.00

Letras de Radio: H O A L

Patente Provisional: 3518-HK

Clase de nave: Vapor

Servicio: Carga

Registro anterior: Holandés.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Jefe del Departamento Consular y de Naves, Encargado del Despacho del Viceministro,

Joel Medina.